



Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer.
Macaravita, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno 2021.

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaria

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 684254089001-2012-00003-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HUMBERTO CELY RODRÍGUEZ
Y ALICIA SÁNCHEZ DE DUARTE

Macaravita (S), veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir la reforma a la demanda presentada el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó en debida forma, toda vez que no allego el escrito de demanda debidamente integrado, limitándose a transcribir el acápite de las notificaciones.

Así las cosas, lo anterior da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se rechazara la presente reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Macaravita - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA REFORMA de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial contra HUMBERTO CELY RÍOS y ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ